

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



DECRETO EJECUTIVO No. 198
De 7 de mayo de 2021

Que crea la Visa de Corta Estancia como Trabajador Remoto, y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y se dictan otras disposiciones, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009;

Que los artículos 14 y 15 del precitado Decreto Ley, establecen que el Órgano Ejecutivo reglamentará las categorías y subcategorías migratorias, el procedimiento, la forma y las condiciones bajo las cuales se expedirán los permisos y las visas, de acuerdo con los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de los derechos y libertades; y que reglamentará asimismo las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de estas categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias;

Que la República de Panamá cuenta con una economía organizada fundamentalmente en la prestación de servicios tanto a nivel nacional como internacional, por lo que se hace necesario aprovechar la globalización y las estructuras mundiales para la creación de nuevas alternativas que ayuden al desarrollo de nuestro país;

Que producto de la enfermedad de la COVID-19, se han impulsado nuevas modalidades de trabajo a nivel mundial, entre estas, el trabajo remoto;

Que el Órgano Ejecutivo considera conveniente crear dentro de la Categoría de No Residente, la Visa de Corta Estancia como Trabajador Remoto, que permitirá a la República de Panamá convertirse en un destino para trabajadores en modalidad de trabajo a distancia; renglón que de seguro contribuirá al desarrollo de la economía nacional, mediante la inversión, el consumo de bienes y de servicios locales,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea dentro de la categoría migratoria de No Residente, la Visa de Corta Estancia como Trabajador Remoto, para la cual será elegible, aquel extranjero que reúna las siguientes condiciones:

1. Tenga contrato como operativo de una empresa extranjera de carácter transnacional o sea un trabajador autónomo, en la modalidad de teletrabajo.
2. Realice funciones que surtan sus efectos en el extranjero.
3. Reciba ingresos provenientes de fuente extranjera y con un monto anual no menor de treinta y seis mil balboas con 00/100 (B/.36,000.00), o su equivalente en moneda extranjera.

La Visa de Corta Estancia como Trabajador Remoto, una vez otorgada, dará derecho a laborar en la modalidad de trabajo remoto dentro de la República de Panamá para lo cual su poseedor no requerirá realizar trámite adicional u obtener permiso alguno de otra entidad estatal, ya sea para trabajar o residir en el país.



La visa tendrá una duración de nueve meses, prorrogable una vez por el mismo periodo, y el costo del carné correspondiente será de cincuenta balboas con 00/100 (B/.50.00).

Artículo 2. Para solicitar la Visa de Corta Estancia como Trabajador Remoto, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley 3 de 2008, con excepción del numeral 4, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario de solicitud correspondiente, el cual contendrá el compromiso del solicitante de asumir los gastos de retorno o repatriación a país de origen o destino, en caso de ser necesario.
2. Tres fotografías tamaño carné.
3. Copia de la póliza de seguro médico del solicitante, el cual deberá mantener cobertura en el territorio nacional y estar vigente por el periodo de estadía del solicitante.
4. Certificación o constancia de la existencia de la empresa extranjera en el lugar donde se encuentre registrada.
5. Carta de la empresa, en papel membrete, firmada por el representante legal, donde se indique:
 - a. Los datos generales del solicitante.
 - b. El cargo y funciones que ejerce.
 - c. Su ingreso mensual del solicitante, que no podrá ser inferior a tres mil balboas con 00/100 (B/.3,000.00) o su equivalente en moneda extranjera; periodicidad de los pagos y que el mismo proviene de fuente extranjera.
 - d. La modalidad laboral (trabajo remoto).
 - e. El compromiso de asumir los gastos de retorno o repatriación a su país de origen o destino, en caso necesario;
6. Declaración jurada de No Aceptación de Oferta de Trabajo o Servicio en el territorio nacional, con nacionales, residentes, turistas o empresas, para llevar a cabo negocios en la República de Panamá, firmada por el solicitante.
7. Pago de doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.250.00) a favor del Servicio Nacional de Migración.

Artículo 3. Cuando se trate de un trabajador autónomo e independiente, para solicitar la Visa de Corta Estancia como Trabajador Remoto, este deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo anterior, con excepción de los numerales 4 y 5, y a cambio deberá aportar los siguientes documentos:

1. Certificación o constancia de la empresa propia, debidamente registrada en el extranjero, a través de la cual realizará sus negocios.
2. Declaración jurada ante notario, que describa la relación comercial con los clientes a los que presta servicios, la cual deberá incluir los siguientes datos: nombre completo, generales del solicitante y de los clientes, cuales son los servicios que presta para el cliente, cuanto devenga por esos servicios, la procedencia de los fondos y la periodicidad de los pagos recibidos en atención a los servicios prestados.

Artículo 4. Los extranjeros que soliciten la Visa de Corta Estancia como Trabajador Remoto, deberán probar que sus ingresos provienen del extranjero, aportando algunos de los siguientes documentos:

1. Certificación bancaria donde acredite que los ingresos recibidos provienen del extranjero y están vinculados a la condición laboral declarada.
2. Estado de cuenta del banco en el extranjero, o bien, de un banco local, con sellos de autenticación del banco emisor, que demuestre la transacción del envío de los fondos y que acredite que la misma está vinculada a la condición laboral declarada.

Todos los documentos que sean expedidos en el extranjero deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 247 del Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008.



Artículo 5. Para solicitar la prórroga de la Visa de Corta Estancia como Trabajador Remoto, el interesado deberá cumplir con los mismos requisitos requeridos al momento de presentar la solicitud por primera vez, incluyendo, los documentos a que se refieren los numerales 1 y 2 del artículo 4 del presente Decreto Ejecutivo, según sea el caso.

Artículo 6. Todo extranjero de nacionalidad sin acuerdo de supresión de visado, o bien, de nacionalidad restringida, deberá someterse a las verificaciones correspondientes para la aprobación de su solicitud y consecuente otorgamiento de una Visa de Corta Estancia como Trabajador Remoto.

Artículo 7. Si el extranjero a quien le conceda la Visa de Corta Estancia como Trabajador Remoto llegase a ejercer la representación de la compañía extranjera para actividades locales, se le cancelará la misma.

Artículo 8. Se modifica el artículo 46 del Decreto Ejecutivo No.320 de 22 de agosto de 2008, que queda así:

Artículo 46. Podrá solicitar visa de corta estancia, el extranjero que ingrese al territorio nacional sin tener ánimo de establecer su residencia en Panamá, con los fines establecidos en las subcategorías de este Capítulo, y que cumpla con las formalidades exigidas en el artículo 28 del Decreto Ley 3 de 2008, con excepción del numeral 4, así como las que se exijan por la subcategoría que solicite. El extranjero deberá justificar el término que requiere, el cual podrá ser hasta de nueve (9) meses. Esta visa es improrrogable después de vencido dicho término.

La Visa de Corta Estancia como Trabajador Remoto tendrá una duración de nueve meses, prorrogable solo una vez por el mismo periodo, para lo cual el interesado deberá cumplir con todos los requisitos establecidos.

En el caso de los extranjeros que tengan como finalidad la prestación de servicios sociales sin fines de lucro, amparados por convenios con el gobierno, patronatos u organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a los que participen en intercambios estudiantiles y quienes presten estos servicios bajo la modalidad de trabajador remoto, se les podrá prorrogar esta visa por una sola vez por igual término, y se les exonerará el pago en concepto de gastos por servicios migratorios.

Artículo 9. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 46 del Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008.

Artículo 10. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 3 de 2008; y Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *siete (7)* días del mes de *Mayo* del año dos mil veintiuno (2021).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


JUAN MANUEL PINO FORERO
Ministro de Seguridad Pública